ACTA DE LA VIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ATENCIÓN TEMPRANA BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

En la Sala de Formación de la Consejería de Salud y Familias, sita en la Avda. de la Innovación s/n, Edificio Arena-1, en Sevilla, en planta sótano, las 9:00 horas del día 19 de abril de 2021 se constituye la vigésimo octava sesión de la Mesa de Contratación, integrada por los señores y señoras que a continuación se relacionan:

PRESIDENTE: **D. Javier González-Gaggero Prieto-Carreño**
Jefe del Servicio de Presupuestos y Gestión Económica de la Consejería de Salud y Familias.

VOCALES: **D. Antonio J. Hernández Castillo**
Funcionario habilitado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía para la asistencia a Mesas de Contratación, en sustitución del Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud.

D. Antonio Ruiz Montiel
Interventor Delegado en la Consejería de Salud y Familias.

D. Daniel Fito García
Jefe de Servicio de Programas de Familias.

SECRETARIA: **Dª. Nazaret González Garrido**
Jefa de Sección de Presupuestos, en sustitución de la Jefa de Sección de Contratación, Secretaria de la Mesa de Contratación.

Citada en tiempo y forma, por el Presidente se declara constituida la Mesa de Contratación. En primer lugar, el órgano de contratación, en la preparación de los expedientes para su adjudicación, transmite a esta Mesa, en relación al lote 7.A.7 BENALMÁDENA: ABAD, la ausencia en el expediente de la siguiente documentación:

- Acreditación del derecho real de uso del Centro.
- Autorización de funcionamiento, al menos su solicitud.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

En vista de ello, la Mesa revisa la documentación aportada y constata su falta, acordando en consecuencia retirar la propuesta de adjudicación de este lote al órgano de contratación contenida en el Acta vigésimo séptima (27ª de fecha 15 de abril de 2021) y que se practique el oportuno requerimiento en el sentido expuesto.

Se prosigue con la apertura y examen de la documentación presentada en respuesta a los requerimientos de subsanación practicados sobre la documentación previa a la adjudicación, continuando por aquellos lotes en los que no hay concurrencia, es decir, hay una única oferta presentada:

LOTE	DENOMINACIÓN LOTE	ENTIDAD
8.C.2	MAIRENA DEL ALJARAFE	LEGODUO S.L.P.
8.D.2	EL VISO DEL ALCOR	AVAIN
8.E.1	SEVILLA (NORTE)	ASOC. CENTRO PASOS
8.E.2	SEVILLA (MACARENA)	HOSPITAL VICTORIA EUGENIA
8.E.5	SEVILLA (CERRO-AMATE)	ASPAS
8.E.7	SEVILLA (SUR)	FUNDACIÓN AK GUERRERO

8.C.2 MAIRENA DEL ALJARAFE: LEGODUO S.L.P. (solicitud aclaraciones)

Se practicó el siguiente requerimiento conforme a lo indicado en el acta undécima:

1) *No se han aportado las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil de Transportes Sindo, S.L. correspondientes a algunos de los 3 últimos ejercicios (2017, 2018, 2019). Se han presentado los acuses de recibo y presentación en el Registro de las cuentas de 2018 y 2019 pero no se aportan las cuentas aprobadas en sí ni tampoco el depósito. Sí consta depósito de cuentas del 2017 pero no las cuentas aprobadas de 2017.*

2) *No se acredita derecho real sobre el centro. Deberá acreditar, en este momento del procedimiento, la titularidad del Centro, o ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo que no podrá ser inferior al periodo de ejecución del contrato, que es de dos años. En este último caso, cuando la entidad licitadora no sea la propietaria del inmueble, deberá acreditar que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto, mediante la presentación del correspondiente documento, salvo que aparezca expresamente recogido en el contrato de uso y disfrute del mismo. Se ha presentado una cesión del Centro para el Acuerdo Marco de Atención Infantil Temprana lo que no se corresponde con el presente expediente de contratación.*

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

Se aportan las cuentas anuales aprobadas y depositadas, subsanando el punto 1. En relación al punto 2, se aporta "Informe para la renovación de autorización del uso del CAIT de Mairena del Aljarafe" del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe de fecha 19/02/2021. En el mismo se propone la renovación de la autorización a favor de esta entidad del uso del CAIT para el contrato derivado del concierto social objeto de esta licitación. Dada la fecha de presentación de la documentación y el tiempo transcurrido, la Mesa considera que se deben solicitar aclaraciones sobre la situación del expediente.

8.D.2 EL VISO DEL ALCOR: AVAIN (requerimiento subsanación y solicitud de aclaración)

Se practicó el siguiente requerimiento conforme a lo indicado en el acta undécima:

> ***1)*** *No aporta Anexo XII, certificación de no estar incursa en incompatibilidad para contratar, debidamente suscrito (el presentado está sólo firmado por la Presidenta, ha de estar suscrito por la persona Secretaria con el VB de la Presidenta).*
> ***2)*** *No se aporta debida inscripción de los Estatutos en el Registro de Asociaciones.*
> ***3)*** *No se aportan las cuentas aprobadas y depositadas, correspondiente a alguno de los tres ejercicios anteriores (2017, 2018, 2019), en el Registro de Asociaciones, y en caso de no estar obligada a su depósito por no estar declarada de utilidad pública deberá presentar declaración responsable en dicho sentido.*
> ***4)*** *No se aporta declaración responsable sobre compromiso en el cumplimiento de la normativa laboral.*
> ***5)*** *En relación al Centro que adscribe a la ejecución del Concierto Social:*
> - *Deberá acreditar, en este momento del procedimiento, la titularidad del Centro, o ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo que no podrá ser inferior al periodo de ejecución del contrato, que es de dos años. En este último caso, cuando la entidad licitadora no sea la propietaria del inmueble, deberá acreditar que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto, mediante la presentación del correspondiente documento, salvo que aparezca expresamente recogido en el contrato de uso y disfrute del mismo.*
> - *Deberá contar con la preceptiva autorización de funcionamiento y figurar inscrito en el Registro Andaluz de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios, en los términos establecidos en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero. En este momento del procedimiento tienen que hacer efectiva dicha acreditación mediante la presentación, al menos, de la solicitud de autorización de funcionamiento.*

Se aporta nuevo anexo XII, subsanando el punto 1. Se aporta inscripción del los Estatutos en el Registro de Asociaciones, subsanando el punto 2. Se aporta declaración responsable cumplimiento normativa laboral, quedando subsanado el punto 4.

En relación al punto 3, se presenta declaración de no estar la entidad declarada de utilidad pública sin acompañarse de las cuentas anuales aprobadas. Examinado el requerimiento practicado, la Mesa entiende que el sentido del mismo pudiera ser ambiguo y llevar a equivocación por lo que acuerda practicar nuevo requerimiento en tal sentido:

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

- Se deberán aportar cuentas anuales aprobadas correspondientes a alguno de los tres ejercicios anteriores cerrados (2017, 2018 y 2019)

En relación al punto 5, se aporta certificado del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima Municipal de Gestión Urbanística de El Viso del Alcor (Gusam), el cuál recoge en el segundo punto del apartado 2.B) *"No iniciar al ejecución de las edificaciones e instalaciones que justifican la constitución del derecho, en un plazo de 3 años desde la constitución"*. La dirección del Centro que figura en el citado certificado es la misma que la reflejada en la oferta presentada (anexo IX-B) y en la autorización de funcionamiento. En base a lo expuesto, la Mesa acuerda que se practiquen las oportunas aclaraciones en relación al expediente de cesión tramitado en cuestión.

Se aporta autorización de funcionamiento, quedando subsanado el segundo apartado del punto 5.

8.E.1 SEVILLA (NORTE): ASOC. CENTRO PASOS (requerimiento subsanación)

Se practicó el siguiente requerimiento conforme a lo indicado en el acta undécima:

> ***1)*** *No se aporta la preceptiva autorización de funcionamiento del Centro, que deberá figurar inscrito en el Registro Andaluz de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios, en los términos establecidos en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero. En este momento del procedimiento tienen que hacer efectiva dicha acreditación mediante la presentación, al menos, de la solicitud de autorización de funcionamiento.*
> ***2)*** *No se aportan las cuentas aprobadas y depositadas, correspondiente a alguno de los tres ejercicios anteriores (2017, 2018, 2019), en el Registro de Asociaciones, y en caso de no estar obligada a su depósito por no estar declarada de utilidad pública deberá presentar declaración responsable en dicho sentido.*

Se aporta autorización de funcionamiento subsanando el punto 1. En relación al punto 2, se presenta declaración de no estar la entidad declarada de utilidad pública sin acompañarse de las cuentas anuales aprobadas. Examinado el requerimiento practicado, la Mesa entiende que el sentido del mismo pudiera ser ambiguo y llevar a equivocación por lo que acuerda practicar nuevo requerimiento en tal sentido:

- Se deberán aportar cuentas anuales aprobadas correspondientes a alguno de los tres ejercicios anteriores cerrados (2017, 2018 y 2019)

8.E.2 SEVILLA (MACARENA): HOSPITAL VICTORIA EUGENIA (requerimiento de subsanación)

Se practicó el siguiente requerimiento conforme a lo indicado en el acta undécima:

> ***1)*** *No se aporta bastanteo de poder de representación.*

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

2) *Conforme a las cuentas anuales de 2019 presentadas, el número de trabajadores en plantilla está por encima de 14.000 personas trabajadoras lo cuál no es coherente con la declaración efectuada en el Anexo XVII del PCAP (certificación de personas trabajadoras con discapacidad). Además, en caso de que la entidad se encuentre en uno de los tres supuestos recogidos en la cláusula 10.7.2 i) del PCAP (más de 150 personas trabajadoras en plantilla), deberá acreditar la elaboración, aplicación efectiva y vigencia del Plan de Igualdad por alguno de los cuatro medios que se indican en la citada cláusula. Se aporta un Plan de Igualdad sin acreditación de su efectiva implantación y vigencia.*

3) *No se aporta declaración responsable sobre el compromiso de medios personales.*

4) *No se aporta declaración responsable sobre compromiso en el cumplimiento de la normativa laboral.*

5) *No se aporta declaración responsable sobre el compromiso de medios materiales. Deberá aportar en su declaración responsable el compromiso de contar con un Centro que adscribe a la ejecución del Concierto Social, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos: • Debe cumplir con todos los requisitos técnicos que se establecen en el apartado IV.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. • El Centro debe estar ubicado en la zona geográfica en donde se encuentre el lote por el que liciten, esto es, en la misma localidad. • Acreditar, en este momento del procedimiento, la titularidad del Centro, o ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo que no podrá ser inferior al periodo de ejecución del contrato, que es de dos años. En este último caso, cuando la entidad licitadora no sea la propietaria del inmueble, deberá acreditar que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto, mediante la presentación del correspondiente documento, salvo que aparezca expresamente recogido en el contrato de uso y disfrute del mismo. • Deberá contar con la preceptiva autorización de funcionamiento y figurar inscrito en el Registro Andaluz de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios, en los términos establecidos en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero. En este momento del procedimiento tienen que hacer efectiva dicha acreditación mediante la presentación, al menos, de la solicitud de autorización de funcionamiento.*

Se aporta bastanteo de poder de 24/11/2020 subsanando el punto 1. Se ha observado error material en la redacción del bastanteo en el segundo apellido del representante. En relación al punto 2, se aporta, entre otra documentación, declaración responsable del representante de la entidad sobre la vigencia y efectiva implantación del Plan de Igualdad, dando por subsanado este punto. Se aporta declaración responsable sobre el compromiso de medios personales y en relación al cumplimiento de la normativa laboral, quedando subsanado los puntos 3 y 4.

En relación al punto 5, se aporta declaración responsable sobre el compromiso de medios materiales y se constata que entre la documentación aportada anteriormente se encontraba la autorización de funcionamiento. Examinado el requerimiento practicado, la Mesa entiende que el sentido del mismo pudiera ser ambiguo y llevar a equivocación por lo que acuerda practicar nuevo requerimiento en tal sentido:

- Deberá acreditar, en este momento del procedimiento, la titularidad del Centro, o ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo que no podrá ser inferior al periodo de ejecución

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

del contrato, que es de dos años. En este último caso, cuando la entidad licitadora no sea la propietaria del inmueble, deberá acreditar que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto, mediante la presentación del correspondiente documento, salvo que aparezca expresamente recogido en el contrato de uso y disfrute del mismo.

8.E.5 SEVILLA (CERRO-AMATE): ASPAS (propuesta adjudicación)

Se practicó el siguiente requerimiento conforme a lo indicado en el acta undécima:

> ***1)*** *No se acredita la titularidad del Centro, o ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo que no podrá ser inferior al periodo de ejecución del contrato, que es de dos años. En este último caso, cuando la entidad licitadora no sea la propietaria del inmueble, deberá acreditar que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto, mediante la presentación del correspondiente documento, salvo que aparezca expresamente recogido en el contrato de uso y disfrute del mismo.*
> ***2)*** *No se aporta la preceptiva autorización de funcionamiento del Centro y figurar inscrito en el Registro Andaluz de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios, en los términos establecidos en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero. En este momento del procedimiento tienen que hacer efectiva dicha acreditación mediante la presentación, al menos, de la solicitud de autorización de funcionamiento.*
> ***3)*** *No se aportan las cuentas aprobadas y depositadas, correspondiente a alguno de los tres ejercicios anteriores (2017, 2018, 2019), en el Registro de Asociaciones, y en caso de no estar obligada a su depósito por no estar declarada de utilidad pública deberá presentar declaración responsable en dicho sentido. Se presenta el impuesto de sociedades que no es lo requerido.*

Se aporta documentación acreditativa de la titularidad del inmueble, subsanando el punto 1. Se aporta autorización de funcionamiento, quedando subsanado el punto 2.

En relación al punto 3, se presenta declaración de no estar la entidad declarada de utilidad pública, con la que se acompaña además, según manifestación hecha, de las cuentas anuales aprobadas de 2017, 2018 y 2019. Se constata que las cuentas anuales aprobadas reflejan una cifra de negocios suficiente para alcanzar el importe exigido en relación a las sesiones ofertadas incluidas las sesiones ofertadas sin contraprestación.

8.E.7 SEVILLA (SUR): FUNDACIÓN AK GUERRERO (pendiente requerimiento subsanación en otro lote)

Se practicó el siguiente requerimiento conforme a lo indicado en el acta décima:

> ***1)*** *No aporta Anexo XII, certificación de no estar incursa en incompatibilidad para contratar, debidamente suscrito (el presentado está sólo firmado por la persona Presidenta, ha de estar suscrito por el órgano de dirección de la entidad en los términos establecidos en el propio Anexo XII).*

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

2) *No se aporta declaración responsable sobre compromiso en el cumplimiento de la normativa laboral.*
3) *En relación al Impuesto de Actividades Económicas, no se aporta justificante de pago del último recibo ni justificación de exención del citado impuesto en su caso.*
4) *No se aporta Anexo XVII del PCAP (certificación de personas trabajadoras con discapacidad). Además, en caso de que la entidad se encuentre en uno de los tres supuestos recogidos en la cláusula 10.7.2 i) del PCAP (más de 150 personas trabajadoras en plantilla), deberá acreditar la elaboración, aplicación efectiva y vigencia del Plan de Igualdad por alguno de los cuatro medios que se indican en la citada cláusula.*
5) *En relación a la solvencia económica y financiera basada en la solvencia de otra entidad según DEUC, se ha detectado lo siguiente: • Aporta Anexo XII, certificación de no estar incursa en incompatibilidad para contratar, pero no debidamente suscrito del Instituto Dr. Sacristán S.A. (ha de estar suscrito por el órgano de dirección de la entidad en los términos establecidos en el propio Anexo XII). • No se aporta, en relación al Instituto Dr. Sacristán S.A., aprobación de las cuentas anuales ni su depósito en el Registro Mercantil (las presentadas del año 2019 no están ni aprobadas ni depositadas). • No consta el depósito de las cuentas aprobadas en el Registro de Fundaciones, en base a la obligación establecida en el artículo 36 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, si se aporta su remisión al citado Registro y transcurridos más de 3 meses entendemos que el depósito se ha efectuado por aplicación del artículo 25 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía y se aprueba su reglamento de organización y funcionamiento, aunque tampoco consta declaración responsable al respecto.*
6) *Se observa que el bastanteo de poder presentado no acredita concretamente capacidad para contratar por lo que en el momento de la formalización deberá aportar poder de representación suficiente para contratar (la capacidad para contratar reside sobre el Patronato según los Estatutos).*

Se aporta nuevo anexo XII, subsanando el punto 1. Se aporta declaración responsable sobre compromiso en el cumplimiento de la normativa laboral, dando por subsanado el punto 2. En relación al Impuesto de Actividades Económicas, se aporta justificación de exención del citado impuesto quedando subsanado el punto 3. Se aporta anexo XVII en el que se constata un número inferior a 50 trabajadores, no siendo de aplicación lo relativo al Plan de Igualdad, dando por subsanado el punto 4.

En relación al punto 5, la Mesa se remite a lo recogido en el acta décimo novena sobre el lote 7.C.4 PIZARRA en la que se acordó practicar requerimiento de subsanación.

En relación al punto 6, se presenta solicitud. No obstante, en este momento no se requiere la aportación de documentación al respecto.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

Finalizados aquellos lotes en los que hay una única oferta admitida, la Mesa continúa con la apertura y examen de la documentación presentada en respuesta a los requerimientos de subsanación practicados sobre la documentación previa a la adjudicación en aquellos lotes en los que hay concurrencia de ofertas.

LOTE	DENOMINACIÓN LOTE	ENTIDAD
1.C.3	ROQUETAS DE MAR	CLÍNICA RUBÍ
2.C.2	ARCOS DE LA FRONTERA	CLAROS
2.C.4	UBRIQUE	INEURO SOLUTIONS
2.D.4	SAN FERNANDO	UPACE SAN FERNANDO
2.D.8	CÁDIZ	ASPADEMIS
2.D.8	CÁDIZ	AFANAS CÁDIZ
2.D.10	MEDINA SIDONIA	CLAROS
3.C.4	CABRA	FUNDACIÓN TERMENS

1.C.3 ROQUETAS DE MAR: CLÍNICA RUBÍ S.L. (propuesta adjudicación)

Se practicó el siguiente requerimiento conforme a lo indicado en el acta décima cuarta:

1) *No acredita la titularidad del centro, solo aporta un certificado pero no el contrato.*

Se aporta documentación acreditativa de la titularidad del Centro dando por subsanado el requerimiento.

2.C.2 ARCOS DE LA FRONTERA: CLAROS S.COOP.AND. (solicitud de aclaraciones)

En este lote se presentaron dos ofertas aunque sólo se admitió una de ellas. Se practicó el siguiente requerimiento conforme a lo indicado en el acta décimo sexta:

1) *No se aporta declaración responsable del compromiso de medios personales.*
2) *No se acredita la titularidad del Centro, o ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo que no podrá ser inferior al periodo de ejecución del contrato, que es de dos años. En este último caso, cuando la entidad licitadora no sea la propietaria del inmueble, deberá acreditar que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto, mediante la presentación del correspondiente documento, salvo que aparezca expresamente recogido en el contrato de uso y disfrute del mismo.*
3) *En relación al Centro que se adscribe a la ejecución del Concierto Social, no se ha aportado la preceptiva autorización de funcionamiento y figurar inscrito en el Registro Andaluz de Centros,*

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

Establecimientos y Servicios Sanitarios, en los términos establecidos en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero. En este momento del procedimiento tienen que hacer efectiva dicha acreditación mediante la presentación, al menos, de la solicitud de autorización de funcionamiento. Antes de la formalización del contrato deberá aportar la preceptiva autorización de funcionamiento, debiendo figurar el Centro ya inscrito en el Registro Andaluz de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios.

4) *En el mismo sentido, no se acredita la existencia de la Unidad de atención sanitaria domiciliaria mediante la presentación en este momento del procedimiento de, al menos, la solicitud de autorización de funcionamiento, La preceptiva autorización y la inscripción en el Registro se requerirá antes de la formalización del contrato, en el mismo sentido expuesto en el apartado anterior.*

5) *En relación al Impuesto de Actividades Económicas, no se aporta declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.*

6) *No se aporta documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera. El certificado del Registro de Licitadores presentado es del año 2016 lo que no acredita la referida solvencia de algunos de los ejercicios cerrados anteriores (2017, 2018 y 2019). Por tanto, deberá presentar la documentación acreditativa para una solvencia exigida de 415.632 €, según lo indicado en el PCAP: El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.*

7) *Se observa que el bastanteo de poder presentado no acredita concretamente capacidad para contratar por lo que en el momento de la formalización deberá aportar poder de representación y bastanteo de poder suficiente para contratar.*

Se aporta declaración de medios personales, dando por subsanado el punto 1. En relación al punto 3, se aporta autorización de funcionamiento otorgada al Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera en la que se indica que la gestión del Centro es llevada a cabo por Claros S.Coop.And. En el mismo sentido se aporta la autorización para la Unidad de atención domiciliaria. Se dan por subsanados los puntos 3 y 4. En relación al Impuesto de Actividades Económicas, se aporta declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, dando por subsanado el punto 5. Se aportan cuentas anuales aprobadas e inscritas en el Registro de Cooperativas del año 2018 acreditando una cifra de negocio superior al importe exigido como solvencia económica, quedando subsanado el punto 6. En relación al punto 7, se presenta bastanteo de poder suficiente para representar a la entidad.

En relación al punto 2, se aporta documento del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, manifestando la intención de ceder el uso del inmueble a esta entidad. La Mesa considera que se deben solicitar aclaraciones en relación a si se ha iniciado el expediente de cesión de uso al que se hace referencia en la declaración de intenciones.

2.D.10 MEDINA SIDONIA: CLAROS S.COOP.AND.(solicitud de aclaraciones)

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

Se practicó el siguiente requerimiento conforme a lo indicado en el acta décimo sexta:

1) *No se aporta declaración responsable del compromiso de medios personales.*
2) *No se acredita la titularidad del Centro, o ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo que no podrá ser inferior al periodo de ejecución del contrato, que es de dos años. En este último caso, cuando la entidad licitadora no sea la propietaria del inmueble, deberá acreditar que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto, mediante la presentación del correspondiente documento, salvo que aparezca expresamente recogido en el contrato de uso y disfrute del mismo.*
3) *En relación al Centro que se adscribe a la ejecución del Concierto Social, no se ha aportado la preceptiva autorización de funcionamiento y figurar inscrito en el Registro Andaluz de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios, en los términos establecidos en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero. En este momento del procedimiento tienen que hacer efectiva dicha acreditación mediante la presentación, al menos, de la solicitud de autorización de funcionamiento. Antes de la formalización del contrato deberá aportar la preceptiva autorización de funcionamiento, debiendo figurar el Centro ya inscrito en el Registro Andaluz de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios.*
4) *En el mismo sentido, no se acredita la existencia de la Unidad de atención sanitaria domiciliaria mediante la presentación en este momento del procedimiento de, al menos, la solicitud de autorización de funcionamiento, La preceptiva autorización y la inscripción en el Registro se requerirá antes de la formalización del contrato, en el mismo sentido expuesto en el apartado anterior.*
5) *No se acredita la solvencia técnica o profesional relativa a la experiencia previa según alguna de las modalidades recogidas en el pliego.*
6) *Conforme a la documentación presentada, no queda acreditada la suficiencia del equipo terapéutico teniendo en cuenta el número de sesiones anuales ofertadas (5.088+20) y la ponderación de la jornada de los terapeutas. Adicionalmente, uno de los componentes del equipo base (Irene J.M) ha sido ofertada en otro lote (2.C.2) con una contratación a tiempo completo.*
7) *En relación al Impuesto de Actividades Económicas, no se aporta declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.*
8) *No se aporta documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera. El certificado del Registro de Licitadores presentado es del año 2016 lo que no acredita la referida solvencia de algunos de los ejercicios cerrados anteriores (2017, 2018 y 2019). Por tanto, deberá presentar la documentación acreditativa para una solvencia exigida de 415.632 €, según lo indicado en el PCAP: El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.*

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

9) *Se observa que el bastanteo de poder presentado no acredita concretamente capacidad para contratar por lo que en el momento de la formalización deberá aportar poder de representación y bastanteo de poder suficiente para contratar.*

Se aporta declaración responsable del compromiso de medios personales subsanando el punto 1. En relación al punto 3, se aporta autorización de funcionamiento otorgada al Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera. Se presenta también resolución de autorización para la Unidad de atención domiciliaria, otorgada al Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera en la que se indica que la gestión del Centro es llevada a cabo por Claros S.Coop.And., dando por subsanado el punto 4. En relación al punto 5, acredita la solvencia técnica relativa a la experiencia previa basándose en la celebración de contrato derivado de Acuerdo Marco para la prestación de Atención Infantil Temprana. En relación al punto 6, se aporta cuadro modificado de los profesionales que conforman el equipo básico, en el que se sustituye a la fisioterapeuta propuesta inicialmente (Irene J.M) por otra persona de igual titulación. Asimismo, el porcentaje de dedicación de las personas terapeutas es del 100% por lo queda acreditada la suficiencia del equipo básico para las sesiones ofertadas. El cambio de profesional no afecta a la puntuación obtenida en la baremación, por cuanto no se valoró experiencia profesional y la formación valorada se alegó con méritos de los otros profesionales alcanzando la puntuación máxima en este criterio de adjudicación. En relación al Impuesto de Actividades Económicas, se aporta declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, dando por subsanado el punto 7. Se aportan cuentas anuales aprobadas e inscritas en el Registro de Cooperativas del año 2018 acreditando una cifra de negocio superior al importe exigido como solvencia económica, quedando subsanado el punto 8. En relación al punto 9, se presenta bastanteo de poder suficiente para representar a la entidad.

En relación al punto 2, se aporta documento del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia, manifestando la intención de ceder el uso del inmueble a esta entidad. La Mesa considera que se deben solicitar aclaraciones en relación a si se ha iniciado el expediente de cesión de uso al que se hace referencia en la declaración de intenciones.

2.C.4 UBRIQUE: INEURO SOLUTIONS, S.L. (excluida)

Se practicó el siguiente requerimiento conforme a lo indicado en el acta décimo sexta:

1) *Falta declaración responsable de medios personales.*
2) *En relación a la solvencia económica y financiera, no se acredita suficientemente el importe exigido (322.112 €, incluidas las sesiones sin contraprestación de todos los lotes a los que ha licitado) vistas las cuentas anuales aprobadas y depositadas de 2019 (se advierte error en el acta 11ª donde se indicó un volumen de negocio acreditado de 315.162,37 € cuando realmente es de 306.691,12 €).*
3) *No se acredita la titularidad del Centro, o ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo que no podrá ser inferior al periodo de ejecución del contrato, que es de dos años. En este último caso, cuando la entidad licitadora no sea la propietaria del inmueble, deberá acreditar que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto,*

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

mediante la presentación del correspondiente documento, salvo que aparezca expresamente recogido en el contrato de uso y disfrute del mismo.

4) *En relación al Centro que se adscribe a la ejecución del Concierto Social, no se ha aportado la preceptiva autorización de funcionamiento y figurar inscrito en el Registro Andaluz de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios, en los términos establecidos en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero. En este momento del procedimiento tienen que hacer efectiva dicha acreditación mediante la presentación, al menos, de la solicitud de autorización de funcionamiento. Antes de la formalización del contrato deberá aportar la preceptiva autorización de funcionamiento, debiendo figurar el Centro ya inscrito en el Registro Andaluz de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios.*

5) *No se aporta copia de la titulación para la habilitación profesional del equipo base (fisioterapia, logopedia, psicología), por el contrario sí se aporta la documentación correspondiente a la formación complementaria.*

6) *En relación al impuesto de actividades económicas, no se acredita el alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato en la localidad del lote (Ubrique). Deberá acreditar el alta o declaración de no baja en la matrícula del citado impuesto, así como pago del último recibo o declaración justificativa de exención en su caso.*

Se aporta declaración responsable de medios personales subsanando el punto 1. Se aporta copia de la titulación para la habilitación profesional del equipo base (fisioterapia, logopedia, psicología), por lo que se subsana el punto 5. En relación al impuesto de actividades económicas, se acredita el alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato en la localidad del lote (Ubrique) en este ejercicio, quedando subsanado el punto 6.

En relación al punto 2, el importe mínimo exigido como acreditación de la solvencia económica es aquel igual al importe de la oferta presentada, entendiendo por tal la suma de todos los lotes a los que el licitador se presente, como así queda reflejado en el Anexo XIV del PCAP, para el presente caso 322.112 €, incluidas las sesiones sin contraprestación de todos los lotes a los que ha licitado, como se indicó en el requerimiento. En acreditación a dicha solvencia, se presenta escrito exponiendo que, en caso de no alcanzar el importe de solvencia exigida se apoyaría en la solvencia y medios de otra entidad, NEUROGLOBAL S.L., de la que presenta parte de la documentación acreditativa necesaria pero no toda: no se aporta anexo XII ni DEUC de NEUROGLOBAL S.L. La entidad declaró en el Sobre electrónico n.º 1 no basarse en los medios económicos de otra entidad y en el mismo sentido acreditó la solvencia económica en el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación. En este momento del procedimiento, la declaración de basarse en los medios de otras entidades supone un cambio en la oferta presentada no admisible. Por tanto, no se subsana este punto.

En relación al punto 3, se aporta documento del Excmo. Ayuntamiento de Ubrique, manifestando la intención de ceder el uso del inmueble a esta entidad, quien ha declarado en su oferta un Centro ubicado en una dirección distinta. La Mesa considera que se deben solicitar aclaraciones en relación a si se ha iniciado el expediente de cesión de uso al que se hace referencia en la declaración.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

En relación al punto 4, se aporta autorización de funcionamiento otorgada al Excmo. Ayuntamiento de Ubrique para el Centro ubicado en la calle Fernando Gavilán, siendo la dirección del Centro ofertado por la entidad distinta. Por tanto, no se acredita la preceptiva autorización de funcionamiento, ni con la aportación al menos en este momento del procedimiento de la solicitud de autorización.

En base a lo expuesto, esta Mesa acuerda la exclusión de esta entidad por no haber subsanado los puntos 2 y 4 del requerimiento practicado. En relación al punto 3 resulta innecesaria la solicitud de aclaraciones vista la exclusión propuesta.

La Mesa acuerda practicar requerimiento de documentación previa a la siguiente entidad licitadora: Claros S. Coop. And.

2.D.4 SAN FERNANDO: UPACE SAN FERNANDO (propuesta adjudicación)

Se practicó el siguiente requerimiento conforme a lo indicado en el acta décimo sexta:

> ***1)*** *No se aporta la inscripción de las cuentas anuales aprobadas correspondiente al año 2019, aunque sí se presenta su solicitud de inscripción en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía; sin reflejar el organismo al que se dirige, por lo que no se puede constatar si se ha producido el silencio estimatorio (art. 16 del Decreto 152/2002, de 21 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía). Por otro lado, también se observa que falta la memoria de las cuentas anuales aprobadas.*

Se aporta inscripción de las cuentas anuales aprobadas y su memoria, dando por subsanado el requerimiento.

2.D.8 CÁDIZ: AFANAS CÁDIZ (excluida)

Se practicó el siguiente requerimiento conforme a lo indicado en el acta décimo sexta:

> ***1)*** *No se acredita la titularidad del Centro, o ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo que no podrá ser inferior al periodo de ejecución del contrato, que es de dos años. En este último caso, cuando la entidad licitadora no sea la propietaria del inmueble, deberá acreditar que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto, mediante la presentación del correspondiente documento, salvo que aparezca expresamente recogido en el contrato de uso y disfrute del mismo.*
> ***2)*** *Conforme a la documentación presentada, no queda acreditada la suficiencia del equipo terapéutico teniendo en cuenta el número de sesiones anuales ofertadas (14.400+20) y la ponderación de la jornada de los terapeutas.*

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

3) *No se aporta la inscripción en el Registro de Asociaciones de las cuentas anuales aprobadas correspondiente al año 2018, considerando que se trata de una asociación declarada de utilidad pública.*

4) *Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. No estará obligado a su aportación en caso autorización de cesión de información según el modelo del anexo XVI-B del PCAP, no obstante, ante las dificultades técnicas acaecidas para llevar a cabo esta consulta, se solicita aporte la indicada certificación.*

En relación al punto 1, se aporta convenio de cesión del inmueble (iniciado en 2017 y de 4 años de duración que no garantiza el derecho real del Centro por el período de ejecución del contrato), compromiso del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz de cesión de uso y manifestación de inicio del correspondiente expediente para tal fin. La Mesa considera que se deben solicitar aclaraciones en relación a la tramitación del expediente.

En relación al punto 2, se aporta cuadro modificado de los profesionales que conforman el equipo básico, en el que se relacionan a 10 profesionales sin reflejar el porcentaje de dedicación de los terapeutas por lo que no se puede constatar la suficiencia del equipo básico para las sesiones ofertadas (incluida la bolsa de sesiones sin contraprestación). Por tanto, no queda subsanado este punto.

En relación al punto 3, se aporta certificado de la empresa auditora sobre la no consideración de esta entidad como una asociación de interés público por no haber sido inscrita en el Registro correspondiente. No obstante, conforme al tercer párrafo del artículo 2 de sus Estatutos, con fecha 28/09/1965 la asociación fue declarada de utilidad pública, lo que queda ratificado en la Orden INT/725/2003, de 27 de febrero, por la que se ordena la publicación de la relación de asociaciones, en situación registral de alta y declaradas de utilidad pública antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2002, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y cuya declaración no ha sido revocada (BOE núm. 78, de 1 de abril). La entidad, por ser una asociación declara de utilidad pública, está sujeta a la obligación de inscripción de las cuentas anuales aprobadas en el Registro de Asociaciones, en virtud de lo estipulado en el Decreto 152/2002, de 21 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía. Por tanto, no queda subsanado este punto.

Se aporta certificación positiva de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

En base a lo expuesto, esta Mesa acuerda la exclusión de esta entidad por no haber subsanado los puntos 2 y 3 del requerimiento practicado. En relación al punto 1 resulta innecesaria la solicitud de aclaraciones vista la exclusión propuesta.

La Mesa acuerda proponer la adjudicación a la siguiente entidad licitadora: Aspademis, a quien se le habían atribuido 4.800 sesiones anuales, pasaría ahora a 6.035 sesiones anuales (sesiones ofertadas).

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

2.D.8 CÁDIZ: ASPADEMIS (requerimiento subsanación)

La Mesa constata que no se ha realizado el requerimiento de subsanación conforme a lo recogido en el acta décimo sexta por lo que se acuerda proceder a ello.

3.C.4 CABRA: FUNDACIÓN TERMENS (excluida)

Se practicó el siguiente requerimiento conforme a lo indicado en el acta décimo sexta:

1) *Se ha aportado un bastanteo de poder de representación emitido con fecha 04/10/2019 según escrituras de poder de 05/09/2019 (n.º protocolo 1463), sin que se hayan presentado estas y sí unas posteriores de fecha 08/10/2019 (n.º protocolo 1704). Deberá aportar las escrituras del poder bastanteado (n.º 1463), aclarar la relación entre ambos poderes y en caso de que el último deje sin efecto al anterior, deberá aportar nuevo bastanteo de poder.*
2) *El Anexo XII, sobre la acreditación de no estar incursa en incompatibilidad para contratar, no está correctamente cumplimentado (ha de certificar la persona secretaria de la fundación y ser firmado por esta con el VB de la persona presidenta).*
3) *No se aporta inscripción de la fundación en el Registro de Fundaciones ni de la adaptación de sus estatutos a la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Adicionalmente, la escritura pública n.º protocolo 186 de 14/02/2012, no se aporta completa sino sólo hasta la página 13 debiendo aportar el documento completo.*
4) *No se acredita la titularidad del Centro, o ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo que no podrá ser inferior al periodo de ejecución del contrato, que es de dos años. En este último caso, cuando la entidad licitadora no sea la propietaria del inmueble, deberá acreditar que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto, mediante la presentación del correspondiente documento, salvo que aparezca expresamente recogido en el contrato de uso y disfrute del mismo.*
5) *En relación al Centro que se adscribe a la ejecución del Concierto Social, no se ha aportado la preceptiva autorización de funcionamiento y figurar inscrito en el Registro Andaluz de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios, en los términos establecidos en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero. En este momento del procedimiento tienen que hacer efectiva dicha acreditación mediante la presentación, al menos, de la solicitud de autorización de funcionamiento. Antes de la formalización del contrato deberá aportar la preceptiva autorización de funcionamiento, debiendo figurar el Centro ya inscrito en el Registro Andaluz de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios.*
6) *No se justifica la solvencia económica y financiera, debiendo aportar la documentación acreditativa para una solvencia exigida de 17.808 €, según lo indicado en el PCAP: El volumen anual de negocios, correspondiente a algunos de los tres ejercicios cerrados anteriores (2017, 2018 y 2019), por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.*

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

En relación al punto 1, se aporta la escrituras n.° 1463 y declara que las escrituras n.° 1704 no invalidan los poderes otorgados por la primera, dando por subsanado este punto. Se aporta anexo XII debidamente suscrito, subsanando el punto 2. Se aporta inscripción de la fundación en el Registro de Fundaciones y se aporta completa la escritura n.° 186, dando por subsanado el punto 3. Se aporta certificado del Registro de la Propiedad de Cabra acreditando la titularidad del Centro, quedando subsanado el punto 4. Se aporta autorización de funcionamiento, subsanando el punto 5.

En relación al punto 6, se aporta cuentas anuales acompañadas de un certificado de la persona contable. No se aportan las cuentas anuales aprobadas ni su correspondiente inscripción. Por tanto, no se subsana el requerimiento en este punto.

En base a lo expuesto, esta Mesa considera proponer la exclusión de esta entidad por no haber subsanado el punto 6 del requerimiento practicado.

La Mesa acuerda proponer la adjudicación a la siguiente entidad licitadora: Fundacion Promi, a quien se le habían atribuido 4.188 sesiones anuales, pasaría ahora a 4.800 sesiones anuales (sesiones ofertadas).

En virtud de lo anterior, la Mesa de Contratación ha tomado los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Proceder a la práctica de requerimientos de subsanación según los términos recogidos en la presente acta y en virtud de lo estipulado en el artículo 18.4 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana; así como solicitar las oportunas aclaraciones de la documentación examinada.

SEGUNDO.- Acordar la exclusión de las siguientes entidades por los motivos recogidos en esta acta y que se resumen a continuación:

LOTE	DENOMINACIÓN LOTE	ENTIDAD	NIF	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
2.C.4	UBRIQUE	INEURO SOLUTIONS	B90153388	No se acredita solvencia económica. No se acredita solvencia técnica (derecho real del Centro)
2.D.8	CÁDIZ	AFANAS CÁDIZ	G11009636	No se acredita solvencia económica. No se acredita solvencia técnica (suficiencia del equipo básico)
3.C.4	CABRA	FUNDACIÓN TERMENS	G14048177	No se acredita solvencia económica.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

TERCERO.- Proponer a las siguientes entidades adjudicatarias para los lotes indicados:

LOTE	DENOMINACIÓN LOTE	ADJUDICATARIO	NIF	SESIONES ANUALES ATRIBUIDAS
1.C.3	ROQUETAS DE MAR	CLÍNICA RUBÍ	B04888251	18.720
2.D.4	SAN FERNANDO	UPACE SAN FERNANDO	G11025095	7.680
8.E.5	SEVILLA (CERRO-AMATE)	ASPAS	G41091570	10.176

Y siendo las 20:00 h del día 19 de abril de 2021 y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión, de todo lo cual, como Secretaria, certifico en la fecha señalada "ut supra".

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Javier González-Gaggero Prieto-Carreño

LA SECRETARIA

P.S. Nazaret González Garrido

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28